CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00409-00

**Accionante:** Miguel Antonio Roncancio Ortega

**Accionados:** Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

**AUTO ADMISORIO**

Miguel Antonio Roncancio Ortega solicitó el amparo de su derecho de petición. Adujo que este está siendo conculcado porque, a la fecha de presentación de la acción de tutela de la referencia, no ha obtenido ninguna respuesta frente al escrito de petición que radicó el 21 de octubre de 2020 ante el Consejo Superior de la Judicatura y que fue remitido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ese mismo día.

En aras de esclarecer lo ocurrido y poder tomar una decisión sobre esta cuestión, el suscrito magistrado le solicitará al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá que presenten informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación de este proveído.

Finalmente, el Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del decreto *ejusdem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la solicitud de amparo instaurada por Miguel Antonio Roncancio Ortega, en contra del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**TERCERO: SOLICITAR** al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá que presenten informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**QUINTO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**